



**SEÑORES:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA)
BOGOTÁ D.C**

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

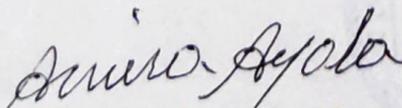
AMIRA AMINTA AYALA MEJIA, mayor de edad, capaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. **32.728.847** expedida en Barranquilla - Atlántico., domiciliado y residente en la carrera 50 #22-17 Barrio Costa Hermosa – del municipio de Soledad – Atlántico, por medio del presente documento me permito conferir poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **ENNY CAROLINA ROCHA HERNANDEZ**, mayor de edad, capaz, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.831.753** expedida en Barranquilla, abogado portador de la tarjeta profesional No. **288135** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación actúe dentro del proceso ejecutivo bajo radicado número 2021-00124 donde fungo como demandada.

Con fundamento en el Artículo 5 del Decreto Legislativo No. **806** de fecha **4** de Junio de **2020**, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, en mi calidad de persona natural, autorizo expresamente a recibir notificaciones judiciales del presente proceso, al correo electrónico de mi apoderado judicial **enny_0503@hotmail.com** el cual se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

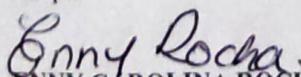
Mi apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, desistir, formular las pretensiones que sean pertinentes para lograr el pago de los honorarios profesionales, reconocimiento y pago de intereses moratorios, sanciones, presentar demanda, sustituir libremente este poder, reasumir y en general todas las funciones inherentes al mandato de acuerdo con el artículo **74 y 77 del C. G. del P.**

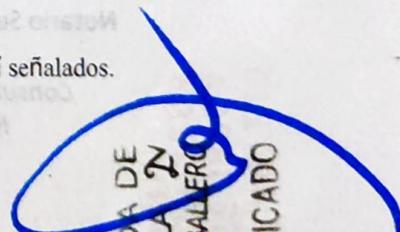
Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Atentamente,


AMIRA AMINTA AYALA MEJIA
32.728.847 Exp. Barranquilla

Acepto


ENNY CAROLINA ROCHA HERNANDEZ
C.C. No. 1.140.831.753 de Barranquilla
T.P. No. 288135 del C.S. de la J.



**NOTARIA SEGUNDA DE
BARRANQUILLA
ANA DOLORES MEZA CABALLERO
NOTARIA
DOCUMENTO RUBRICADO**



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



7223852

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: **ÁMIRA AMINTA AYALA MEJIA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 32728847 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ámira Ayala



4qmw7j1kezg6
25/11/2021 - 11:52:21



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente.

Ana Dolores Mesa Caballero



ANA DOLORIS MESA CABALLERO

Notario Segundo (2) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 4qmw7j1kezg6

EL PRESENTE COTEJO BIOMÉTRICO SE HACE A SOLICITUD EXPRESA DEL USUARIO





Señor

JUEZ PRIMERO (1°) CIVIL MUNICIPAL DE CHIA – CUNDINAMARCA
E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS

Demandado: AMIRA AYALA

Radicado: 2021-00130

Asunto: Solicitud de Nulidad por indebida notificación

ENNY CAROLINA ROCHA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.140.831.753 de Barranquilla, abogado en ejercicio, portador de la T.P. 288.135 del C. S. de la J., con dirección de notificación electrónica enny_0503@hotmail.com juridicaurbina@outlook.com, dirección de oficina carrera 41 # 41- 70 oficinas 01, 02, 22 Barranquilla, obrando como apoderado de **AMIRA AYALA**, me permito presentar **Solicitud de Nulidad por indebida Notificación de conformidad a los siguientes:**

HECHOS

PRIMERO. El señor **JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS** interpuso proceso ejecutivo en contra de mi representada **AMIRA AYALA**.

SEGUNDO. El Despacho libró mandamiento de pago en auto de fecha 22 de abril de 2021.

TERCERO. Mi representada se entera del presente proceso al descubrir que unos bienes de su propiedad se encontraban embargados por este Despacho.

CUARTO. En razón a lo anterior, se solicitó al Despacho copia del expediente.

QUINTO. Es de sorpresa de mi representada que se adjunta al expediente una notificación supuestamente enviada a su correo electrónico, la cual nunca fue recibida por ella.





SEXTO. Se observa en el memorial presentado por el demandante que no se adjunta constancia de recibido de la notificación enviada, tal como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SÉPTIMO. Pese a las irregularidades antes descritas, el Despacho en providencia del 4 de noviembre de 2021 ordenó seguir adelante con la ejecución.

OCTAVO. En razón a lo anterior, se procede a presentar incidente de nulidad de conformidad con el numeral 8 de artículo 133 del Código General del Proceso por indebida notificación.

PETICIÓN

PRIMERO. Que se declare por parte del Despacho Judicial, la Nulidad por indebida notificación del proceso de la referencia, de conformidad a lo expuesto en los hechos y fundamentos de derecho.

SEGUNDO. Retrotraer el proceso a la etapa de notificación, para efectos de que mi poderdante pueda contestar la demanda y proponer las excepciones pertinentes, derecho vulnerado a mi representada por las irregularidades descritas en los hechos de la presente solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual contempla:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias





correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos".

En ese orden se trae a colación lo señalado por la Corte Constitucional en C-420 de 2020 donde condiciona la norma antes citada y en ese sentido manifestó lo siguiente:

"(...) de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

En tal sentido, se tiene que, en el caso en concreto, la parte activa no aportó la constancia o acuse de recibido de la notificación enviada a la parte pasiva, incumpliendo así los estándares establecidos por el Decreto 806 del 2020 y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

El incumplimiento de la norma procesal por parte de activa, vulnera el debido proceso para que mi representada pueda defenderse de manera oportuna al no realizarse la notificación en debida forma.

En tal sentido, se observa la causal de nulidad contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, correspondiente a la indebida notificación.

Así mismo, dicho incidente de nulidad es procedente presentarse en esta etapa procesal de conformidad a lo contemplado en el inciso tercero del artículo 134 del Código General de Proceso.

En razón a todo lo esbozado, es claro que el Despacho debe declarar la Nulidad en el proceso de la referencia por indebida notificación, para efectos de salvaguardar el debido proceso de las partes.





NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la dirección de oficina carrera 41 # 41-70 oficinas 01, 02, 03 Barranquilla y/o en la dirección de notificación electrónica enny_0503@hotmail.com juridicaurbina@outlook.com ,

Del señor Juez, atentamente,

Enny Rocha

ENNY CAROLINA ROCHA HERNANDEZ,
C.C: No. 1.140.831.753 de Barranquilla,
T.P. 288.135 del C. S. de la J.,
juridicaurbina@outlook.com



NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN RADICADO No 2021-00130

Enny Rocha <enny_0503@hotmail.com>

Jue 27/01/2022 10:55

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (999 KB)

NULIDAD PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CHIA.pdf;

Buenos días

Señores

Juzgado Primero (1) Civil Municipal de Chía- Cundinamarca

E. S. D.

comedidamente me dirijo a ustedes de la manera mas respetuosa solicitando nulidad por indebida notificación dentro del proceso bajo radicado No 2021- 00130, donde funge como demandante el señor JAIME ALBERTO CASTILLO y demandado la señora AMIRA AYALA.

Adjunto documento en formato PDF con su respectivo poder debidamente autenticado en notaria para los fines pertinentes.

Cordialmente,

ENNY CAROLINA ROCHA HERNANDEZ

C.C. 1.140.831.753 de Barranquilla

T.P 288135 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	03-06-2022
INICIA	06-06-2022
VENCE	08-06-2022


GISSELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>